

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez le informo que la presente demanda, nos fue repartido el 29 de julio de 2021 a las 10:40 a.m., por la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia - Medellín, al correo electrónico institucional, demanda que fue remitida por el correo electrónico monica.lop.ara@gmail.com. A Despacho para proveer.

Medellín, 26 de agosto de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno

<b>Interlocutorio</b>	No. 0823
<b>Proceso</b>	DIVISORIO POR VENTA
<b>Demandante</b>	DORA LUZ FERNÁNDEZ CARDONA LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ CARDONA
<b>Demandado</b>	GERMÁN DARÍO FERNÁNDEZ CARDONA
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2020 00825 00</b>
<b>Asunto</b>	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de divisoria por venta promovida DORA LUZ FERNÁNDEZ CARDONA y LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ CARDONA, en contra de GERMÁN DARÍO FERNÁNDEZ CARDONA observa el Despacho que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

1. Deberá aclarar cual es el domicilio de la demandante DORA LUZ FERNÁNDEZ CARDONA, toda vez, que en la parte introductoria de la demanda indica que reside en la ciudad de Medellín y en el poder se advierte que reside en Estados Unidos, por lo tanto, deberá indicar cual su domicilio, dado que no se hace referencia al mismo en la demanda.
2. Revisado el avalúo comercial allegado con la demanda, se observa que ciertos folios no son legibles ni claros, razón por la cual se requiere a la parte actora para que proceda allegarlo de forma clara, específicamente los siguientes folios: 5, 8, 14, 15, 23, 28, 29, 30, 32, y 33.

3. Deberá allegar dictamen pericial que determine el tipo de división procedente, de conformidad con el inciso segundo del artículo 406 del Código General del Proceso, en tanto el allegado solo determina el valor comercial.
4. Deberá allegar la ficha catastral **actualizada** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-53720 de la Oficina de Registro de Instrumentos de la ciudad de Medellín Zona Sur, dado que el documento aportado data del año 2020.
5. De acuerdo a lo solicitado en la medida cautelar respecto a que se decrete el embargo y secuestro del inmueble se advierte, que de acuerdo la norma regula esta clase de proceso, dispone que en el auto que admite de la demanda se decretara de oficio la inscripción de la demanda y una vez se profiera auto o sentencia que decrete la división por venta se ordenara el secuestro del inmueble y solo en los casos de división por venta (inciso 1º artículo 411 CGP), por lo tanto, dado que existe taxatividad respecto a las medidas cautelares aplicables para los procesos divisorios por venta, entre ellas no se encuentra la de embargo, razón por la cual la misma no procede, deberá retirar la solicitud de la misma.
6. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo que el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Conceder un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Civil 007  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**967fb96d55cd64c38412657347a57c334c643514086f274a5270e2  
99e34c0c2b**

Documento generado en 26/08/2021 01:59:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 137 (E)** Hoy **27 de agosto de 2021** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario